

Sello
12/27/13



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De CONTRATO DE COMPROMENTA Y CONSTITUCION DE MORTGAGA PRIMERA Y ADICIONA
Y RECONSTRUCCION DE SUJENAR.

Otorgada por LOS CONYUGES EDUARDO FELIPE SARA MENDOZA Y MANTUA -

PERFERRA SALTOS SANCHEZ, LOS CONYUGES EDUARDO FELIPE SARA MENDOZA Y MANTUA -

A favor de EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Cuantia USD 2.455.000,00 e INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMERA **No.** 2013-42.09.0175203

Manta, a 12 **de** DICIEMBRE **de** 2013



CODIGO NUMÉRICO : 2019.13.08.04.P8333

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES EDUARDO FELIPE CAPA MENDOZA Y MARTHA BARBARA SALTOS SANTOS; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES ESMILDA LICENIA BRIONES BRAVO Y LUBER RUBEN LUCAS ALAY.-

CUANTIA : USD \$ 15,500.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES ESMILDA LICENIA BRIONES BRAVO Y LUBER RUBEN LUCAS ALAY; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves doce de diciembre del dos mil trece, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte en calidad de "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta. Por otra parte, en calidad de "VENDEDORES", los cónyuges EDUARDO FELIPE CAPA MENDOZA y MARTHA BARBARA SALTOS SANTOS, casados entre si, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias fotostáticas certificadas por mí agrego a esta escritura. Los Vendedores son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; Y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los cónyuges señores ESMILDA LICENIA BRIONES BRAVO y LUBER RUBEN LUCAS ALAY, casados

Notaria Encargada
Elsye Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

entre si, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los Compradores - Deudores son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges **EDUARDO FELIPE CAPA MENDOZA y MARTHA BARBARA SALTOS SANTOS**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y por otra los cónyuges **ESMILDA LICENIA BRIONES BRAVO y LUBER RUBEN LUCAS ALAY**, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **EDUARDO FELIPE CAPA MENDOZA y MARTHA BARBARA SALTOS SANTOS**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa signado con el número **VEINTE**, de la manzana **A**, ubicado en el Programa **PRADERA SECTOR DOS - A**, de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Agencia Manta; representado por el Abogado Camilo Palomeque Delgado, en calidad de Gerente, según escritura de Pública de Compraventa y Mutuo Hipotecario, celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Meigar, Notario Público Tercero del

cantón Manta, con fecha cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, e inscrita el once de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Cancelación Parcial de hipoteca, escritura celebrada y autorizada ante el Abogado Roberto Marcelino López Romero, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo con fecha ocho de agosto del año dos mil doce. Con fecha treinta de julio del año dos mil trece consta inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la extinción de Patrimonio Familiar, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Portoviejo con fecha doce de julio del año dos mil trece. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos los cónyuges EDUARDO FELIPE CAPA MENDOZA y MARTHA BARBARA SALTOS SANTOS, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges ESMILDA LICENIA BRIONES BRAVO y LUBER RUBEN LUCAS ALAY, un lote de terreno y casa signado con el número VEINTE, de la manzana A, ubicado en el Programa PRADERA SECTOR DOS - A, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: Con seis metros y lindera con pasaje J. POR EL SUR: Con seis metros y lindera con lote número dieciocho y veintidós de la manzana A. POR EL ESTE: Con doce metros y lindera con lote número veintiuno de la manzana A. POR EL OESTE: Con doce metros y lindera con lote número diecinueve de la manzana A. Con un superficie total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de QUINCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.15.500,00) valor que los cónyuges ESMILDA LICENIA BRIONES BRAVO y LUBER RUBEN LUCAS ALAY, pagan a los VENEDORES los cónyuges EDUARDO FELIPE CAPA MENDOZA y MARTHA BARBARA SALTOS SANTOS, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema de bancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA. - LOS VENEDORES, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón

Roberto Marcelino López Romero
Notario Público Octavo del cantón Portoviejo
e Calle 10 de Agosto
Calle 10 de Agosto
Calle 10 de Agosto
Calle 10 de Agosto

transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores,

deslindando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Los cónyuges ESMILDA LICENIA BRIONES BRAVO y LUBER RUBEN LUCAS ALAY, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas funciones se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora ESMILDA LICENIA BRIONES BRAVO, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican

Escritura Pública
Manta
Cantón de Manta
Ecuador

obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente de un lote de terreno y casa signada con el número VEINTE, de la manzana A, ubicado en el Programa PRADERA SECTOR DOS - A, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui), del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA** - En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Con seis metros y lindera con pasaje J. **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con lote número dieciocho y veintidós de la manzana A.

POR EL ESTE: Con doce metros y lindera con lote número veintiuno de la manzana A.
POR EL OESTE: Con doce metros y lindera con lote número diecinueve de la manzana A.
Con un superficie total de: SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho arrendamiento no podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Ciudad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por instrumento alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los

Isy Cacho S. Arce
Pública Creada y
Escritura Pública
Escritura Pública

aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que

se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE

9
Idonio Mena
C. Cuatrecasas
Ecuador

DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA**

GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que

de Caceres
olica
nta

el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas de los inmuebles que se hipotecan. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionen por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija

EDUARDO FELIPE CAPA MENDOZA
C.C. No. 130637681-3

MARTHA BARBARA SALTOS SANTOS
C.C. No. 130907032-2

ESMILDA LICENIA BRIONES BRAVO
C.C. No. 131177024-0

LUBER RUBEN LUCAS ALAY
C.C. No. 130858925-6

LA NOTARIA (E)-



les

CIVILIDADANIA 130637681-3
 CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE
 EL ORO/EL GUABO/EL GUABO
 15 NOVIEMBRE 1974
 001- 0034 50034 M
 EL ORO/ EL GUABO
 EL GUABO 1975



ESTUDIANTE ***** VIEJERRE
 CASADO MARTINA ROSABARA SALTOS SANTOS
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VALDEZ CAPA
 ROSA MENDOZA
 MANTA 31/07/2008
 31/07/2008
 PEV 0757616



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMITE NACIONAL ELECTORAL
 MANTENIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

019
 019 - 0135 1306376813
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE

MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA MANTA MANTA - PE
 MANTA PARROQUIA ZONA
 CANTON
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Mano
 Jose Cedeno A. Onémez
 Jefe Oficina de Registro
 Pública Cuarta Incargado
 Manta Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA - 130637681-3
 CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE
 EL ORO/EL GUABO/EL GUABO
 25 SEPTIEMBRE 1974
 001- 0034 00034 M
 EL ORO/ EL GUABO
 EL GUABO -1976



ELIATOR: ***** VI33V3222
 CREADO: MARTINA BARBARA SALIOS SANTOS
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 WHITEE CAPA
 ROSA MENDOZA
 MANTA 31/07/2008
 31/07/2020
 PEN 0757616



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 LEY N. 1100 DE 1998 Y SU COMPLEMENTO
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

019
 019 - 0135 1306376813
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	MANTA	MANTA - PE
MANTA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



CIUDADANIA 130637681-3
CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE
EL ORO/EL GUABO/EL GUABO
25 NOVIEMBRE 1974
001-0034 00814 M
EL ORO/ EL GUABO
EL GUABO 1975



EQUATORIANA ***** 013323322
CASADO MARTINA BARBARA SALTES SANTOS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
WALTER CAFA
ROSA MENDOZA
MARTA 31/07/2008
31/07/2070

REN 0757616



019
019-0135 1306376813
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE
MANABI CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA MANABI MANABI PE
MANTA MANABI PE
CANTON PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ay
Cedeno Mendez
Calle Cuarta E. Argento
1301

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130637681-3
CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE
EL ORO/EL GUABO/EL GUABO
25 NOVIEMBRE 1974
001- 0034 00034 X
EL ORO/ EL GUABO
EL GUABO 1975



EQUATORIANA ***** V1333V32ZE
CREADO MARTINA BARBARA SACLOS SANTOS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
WALTER CAPA
ROSA MENDOZA
MANTA 31/07/2008
31/07/2020
REN 0757616



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2011
019
019 - 0135 1306376813
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE
MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA MANTA MANTA - PE
MANTA PARROQUIA ZONA
CANTÓN
() PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ciudadanía 131177024-C
BRIONES BRAVO ESMILDA LICENIA
MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA /GERMUD/
31 JULIO 1984
005 0129-01569 F
MANABI/PICHINCHA
PICHINCHA /GERMUD/ 1984



Licenia Briones Bravo

ECUATORIANA***** V24019122
CASADO LUBER RUBEN LUCAS ALAY
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GREGORIO ANTONIO BRIONES VELIZ
MAURA DE JESUS BRAVO BRIONES
MANTA 27/09/2004
27/09/2016

REN 0363446



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0105 1311770240
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BRIONES BRAVO ESMILDA LICENIA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA MANTA ELOY ALFARO CENTRO ELO
CANTÓN PARRQUIA ZONA

Briones Bravo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA ***** V24THK22
 CASADO RUBEN RUBEN LUCAS ALAY
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GREGORIO ANTONIO BRIONES VELIZ
 MAURA DE JESUS BRAVO BRIONES
 MANTA 27/09/2004
 27/09/2010
 REN 0363446



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 131177024-0
 BRIONES BRAVO ESMILDA LICENIA
 MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA /GERMUD/
 31 JULIO 1984
 005-012901569 F.
 MANABI/PICHINCHA
 PICHINCHA /GERMUD/ 1984
Licenia Briones Bravo



ESTE CERTIFICADO SERVA PARA TODOS LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009-2010

004
 004-0105 1311770240
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA
 BRIONES BRAVO ESMILDA LICENIA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	ELOY ALFARO	CENTRO ELO
MANTA		ZONA
CANTÓN		

Briones Bravo
 1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

Cecilio Mendez
 Jefe de Oficina Ejecutiva
 Manta Ecuador

CIUDADANIA
 CASADO ESMILDA LICENTA BRIONES BRAVO
 PRIMARIA OBRERO
 SIMON LUCAS MANTUANO
 ELBA AMARTEIS ALAY
 MANTA 27/09/2004
 27/09/2016
 REN 0363561


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
 CIUDADANIA
 LUCAS ALAY LUBER RUBEN
 MANABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
 14 ENERO 1978
 002-0017-00059 M
 MANABI/MONTECRISTI
 MONTECRISTI 1978



Este documento certifica que el/la
 ciudadano/a mencionado/a en el presente
 documento se encuentra inscrito/a en el
 padrón electoral de la ciudad de Manta
 el 17 de febrero de 2013.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 048
 048-0023
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 1308589256
 CÉDULA
 LUCAS ALAY LUBER RUBEN
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN
 TARQUI
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 2
 CENTRO DE
 ZONA
 FABROQUA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

33029

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 33029

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 26 de enero de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el bien Inmueble signado con el numero VEINTE de la Manzana A, del Programa Pradera Sector Dos- A, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con los siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE; con seis metros y lindera con pasaje J; POR EL SUR, con seis metros y lindera con lotes números dieciocho y veintidós de la Manzana A. POR EL ESTE, con doce metros y lindera con lote numero veintiuno de la Manzana A. POR EL OESTE, con doce metros y lindera con lote numero diecinueve de la Manzana A. Teniendo una Superficie total de Setenta y dos metros cuadrados.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N T O

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRADOS:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Sentencia	87 26/12/1990	37
Compra Venta	Compraventa	1.283 11/09/1996	833

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Sentencia**

Inscrito el: miércoles, 26 de diciembre de 1990
Tomo: 1 Folio Inicial: 237 Folio Final: 241
Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil
Nombre del Cantón: Masabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de marzo de 1983

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terrenos ubicados en las Inmediaciones de la Lotización la Pradera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Razón Social	80-000000000196	Corte Superior de Justicia de Manabí, Expe	Soltero	Manta
Razón Social	80-000000000197	Administración de la Vivienda y Urbanismo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consisten(en) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Compraventa	2523	30-nov-1994	1	1



Compraventa

Inscrito el : miércoles, 11 de septiembre de 1996
Tomo: 1 Folio Inicial: 833 - Folio Final: 833
Número de Inscripción: 1.283 Número de Repertorio: 3.006
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 04 de septiembre de 1996
Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA - MUTUO HIPOTECARIO.- Sobre un Bien Inmueble signado con el numero VEINTE de la Manzana A, del Programa Pradera Sector Dos- A, de la Parroquia Tarqui del Canton Manta. teniendo una superficie total de Setenta y dos metros cuadrados. Con fecha 11 de Septiembre de 1996, bajo el No. 969, tiene inscrito Mutuo Hipotecario - Patrimonio Familiar, a favor del BEV. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 21 de Agosto de 2012, bajo el No. 1123. Quedando Vigente PATRIMONIO FAMILIAR. y con fecha 30 de julio del 2013, bajo el n. 146, se encuentra cancelado el Patrimonio Familiar, autorizada ante la Notaria Segunda del Canton Portoviejo. el dia 12 de Julio del

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-06376813	Capa Mendoza Eduardo Felipe	Soltero	Manta
Comprador	13-09070322	Salto Santos Martha Barbara	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	87	26-dic-1990	237	241

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:37:12 del jueves, 05 de diciembre de 2013

A petición de: *Gra. Roldán Delgado*

Eduardo Salto

Elaborado por : Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Notario del Registrador

Quito, 15/08/2013

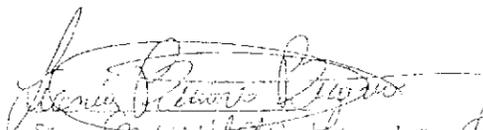
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 361365
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Clorpe Chelona Eduardo Felipe es de US\$
115500 (Once mil quinientos) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


Sr. Cecilia Patricia Pizarro
C.C. 1311770240


Cecilia Patricia Pizarro
Encargada
Santa Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 105388

No. Certificación: 105388

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 9 de agosto de 2013

No. Electrónico: 14660

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catálogo de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-49-02-000

Ubicado en: PROG. PRADERA SECTOR 2-A. MZ-A LT. #20

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 72,00 M2

Pertenece a:

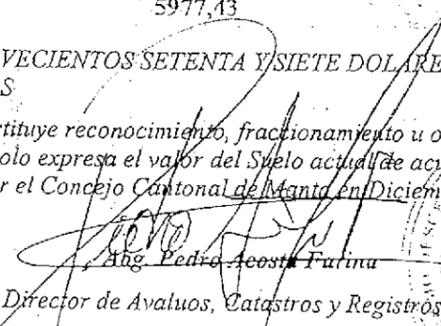
Documento Identidad	Propietario
1760000310020	CAPA MENDOZA EDUARDO Y SRA

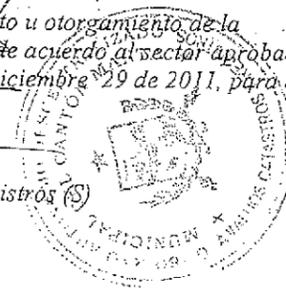
CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2016,00
CONSTRUCCIÓN:	3961,43
	<u>5977,43</u>

Son: CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueldo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.


Abg. Pedro Acosta Fufina
Director de Avalúos, Catastros y Registros (S)





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD: 1:25

Nº 41359

CERTIFICACIÓN

No. 1008-1889

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. EDUARDO CAPA MENDOZA, con clave Catastral 2174902000, ubicado en la manzana A lote 20 del Programa de Vivienda Pradera Sector Dos A, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: (Norte). 6m. Pasaje J

Atrás: (Sur). 6m. Lotes 18 y 22

Costado derecho: (Este). 12m. Lote 21

Costado izquierdo: (Oeste). 12m. Lote 19

Área: 72m²

Manta. Agosto 07 del 2013

SR. RAINERO LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

[Firma]
de Cedeño Meéndez
Biblioteca Cuarta de la Carrera
Manta Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0030364

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 0001
NOMBRES: CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE
RAZÓN SOCIAL: LT. # 20 MZ-A PRADERA SECTOR DOB-A
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 277666
C.A.M.A: MARGARITA ENCHONDIÁ L
FECHA DE PAGO: 02/12/2013 10:41:25

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 02 de Marzo de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantua
 Ruc: 1300000000001
 Dirección: Av. 41 y 42, Quito - Tel: 2611-479 / 2511-477

TITULO DE CREDITO No. **000218237**

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO DE CREDITO
HAY escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA DE \$ 1200 00 ubicada en MANA de la parroquia TARQUI		2-17-48-02-000	72.00	5677.43	11-101	218237
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	AL CABALLAS Y ADJUNTALES			
17060001020	CASH MENDOZA EDUARDO Y SIA	PROG. PRADERA SECTOR 2A W7-411-476	CONCEPTO			
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	VALOR			
131170240	HERNANDEZ BRAVO ESMILDA LUCENA	NA	Instituto principal			
			Junta de Beneficencia de Guayaquil			
			TOTAL A PAGAR			
			VALOR PAGADO			
			SALDO			
			152.50			
			46.80			
			201.30			
			201.30			
			0.00			

EMISION: 12/19/2013 10:38 ROSARIO RIERA
 VALIDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Cecilia Menéndez
 Jefa Cuarta Encargada
 Mantua Ecuador

TITULO DE CREDITO No. 000218238

OBSERVACION: Titulo inscrita pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANITA de la parroquia TARQUI

VENDEDOR		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
R.U.C.	0310020	2-17-48-02-000	72.00	5977.43	-11962	218238
CONCEPTO	PROG. PRADERA SECTOR 2-A, MZA. LT. #20					
UTILIDADES	GASTOS ADMINISTRATIVOS					
	Impuesto Principal Camp. - Venta					
	TOTAL A PAGAR					
	VALOR P. PAGADO					
	SALDO					

FECHA: 12/19/2013 10:38 ROSARIO RIERA
 ESTADO: SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CONCEPCION DEL CAMPO
 ROSARIO RIERA
 SECRETARIA DE REGISTRO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 59158

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneiente a CAPA MENDOZA EDUARDO Y SRA.
PROG. PRADERA SECTOR 2-A MZA LOTE 20
ubicada AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA
cuyo \$5977.43 CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 43/100 DOLARES asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA

Manta, 12 de AGOSTO del 20 2013

E. E. Menéndez
E. E. Menéndez
Ejecutiva Pública Cuarta Encargada
Manto Ecuador

Ing. Erika Pazmiño

Erika Pazmiño

Dirección Financiera Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.-25

Nº 0088425

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CARA MENDOZA EDUARDO Y SRA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 2 de Diciembre de 20 13

VALIDO PARA LA CLAVE
2174902000 PROG. PRADERA SECTOR 2-A. MZ-A LT. #20
Manta, dos de Diciembre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
18to. Eje. Av. 10 de Agosto
TESORERIA MUNICIPAL





COPIA No. PRIMERA
FECHA: 04 NOV 2010

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
Calle 260 y Alameda - QUITO - ECUADOR

CITIZENSHIP 120481122
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
13 SEPTIEMBRE 1986
015-0386-02275 H
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1986



0707e

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
SUPERIOR ING. ELECTRONICO
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
PORTOVIEJO 02/02/2007
02/02/2019
REN: 0624349



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

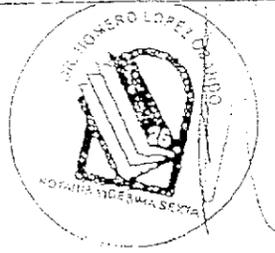
034
034 - 0145 1304914441
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA PORTOVIEJO CANTÓN 12 DE MAYO
CANTÓN PORTOVIEJO ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DEL CEN



2013	17	01	26	P6179
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL
 QUE OTORGA EL
 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
 DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
 A FAVOR DEL INGENIERO
 JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
 JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
 CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2)

COPIAS 3

AC.

PE MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Hemero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO

Hemero Lopez Obando
 Hemero Lopez Obando
 Publica Cuarto Encargado
 Quito Ecuador



DR. JIMERO LOPEZ DE ANDO

MINISTERIO INTERIOR DEL ECUADOR
DISTRITO METROPOLITANO



BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101346183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

- Ferrnando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013

Y
Cecilio Menéndez
Abogado
Escuela Superior de la
Abogacía Pública Cuarta Especialidad
Cuenta Ecuador

[Firma]
Dña. María Belón Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

COPIA ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL BIESS
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS
QUITO

15 JUL 2013



DR. HOMERO LÓPEZ O'BANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



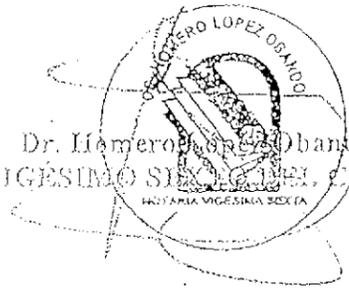
escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que se le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

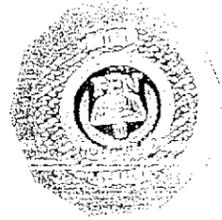
c.c. 010134883

Dr. Homero López O'bando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

go ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del dos mil trece (2013).- .



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO




Elsy Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

REPLICADAS POR MI
Ab. Elsy Cordero Mendez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2013.13.08.09.04.P8333. **DOY FE.**-g



Elsy Cordero Mendez
Ab. Elsy Cordero Mendez
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta Ecuador

1A primer II - 10/10

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO.	07-5-13	FECHA DE ENTREGA: 07-8-13 10.00
CLAVE CATASTRAL:	2174902	
NOMBRES y/o RAZÓN	Cayra Mendoza Entenualo	
CÉDULA DE I. y/o RUC.		
CELULAR - TFNO:	0980651326 - Alberto Pillerio	
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO		
CONTRIBUCIÓN MEJORAS		
TASA DE SEGURIDAD		
TIPO DE TRAMITE:	Cont. Pudo actualizado p. U. BIESS	
	Imp. 07-6-13 8:50	
		
	FIRMA DEL USUARIO	
INFORME DEL INSPECTOR:	SE constato vivienda HP - cubierta estructura / azotea	
	CON UN AREA DE 36,00 m ² .	
		
	FIRMA DEL INSPECTOR	FECHA:
INFORME TÉCNICO:		
		
	FIRMA DEL TÉCNICO	FECHA: 07/08/13
INFORME DE APROBACIÓN.		
		
	FIRMA DEL DIRECTOR	FECHA:

CPC



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 33029

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 26 de enero de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: *2174902* XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el bien Inmueble signado con el numero VEINTE de la Manzana A, del Programa Pradera Sector Dos- A, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con los siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE; con seis metros y lindera con pasaje J; POR EL SUR, con seis metros y lindera con lotes números dieciocho y veintidós de la Manzana A. POR EL ESTE, con doce metros y lindera con lote numero veintiuno de la Manzana A. POR EL OESTE, con doce metros y lindera con lote numero diecinueve de la Manzana A. Teniendo una Superficie total de Setenta y dos metros cuadrados.
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Sentencia	87 26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa	1.283 11/09/1996	833

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Sentencia**

Inscrito el: miércoles, 26 de diciembre de 1990
Tomo: 1 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241
Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de marzo de 1983

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terrenos ubicados en las Inmediaciones de la Lotización la Pradera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Razón Social	80-0000000000196	Corte Superior de Justicia de Manabí, Expe	Soltero	Manta
Razón Social	80-0000000000197	Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecu	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2523	30-nov-1994	1	1



2 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 11 de septiembre de 1996
Tomo: I Folio Inicial: 833 - Folio Final: 833
Número de Inscripción: 1.283 Número de Repertorio: 3.006
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 04 de septiembre de 1996
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

COMPRAVENTA - MUTUO HIPOTECARIO.-Sobre un Bien Inmueble signado con el numero VEINTE de la Manzana A, del Programa Pradera Sector Dos- A, de la Parroquia Tarqui del Canton Manta. teniendo una superficie total de Setenta y dos metros cuadrados. Con fecha 11 de Septiembre de 1996, bajo el No. 969, tiene inscrito Mutuo Hipotecario - Patrimonio Familiar, a favor del BEV. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 21 de Agosto de 2012, bajo el No. 1123. Quedando Vigente PATRIMONIO FAMILIAR. y con fecha 30 de julio del 2013, bajo el n. 146, se encuentra cancelado el Patrimonio Familiar, autorizada ante la Notaria Segunda del Canton Portoviejo. el dia 12 de Julio del

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-06376813	Capa Mendoza Eduardo Felipe	Soltero	Manta
Comprador	13-09070322	Salto Santos Martha Barbara	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	87	26-dic-1990	237	241

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:42:55 del miércoles, 31 de julio de 2013

A petición de: *Abg. Alberto Rosalva*

Elaborado por: *Zayda Azucena Salto*
Zayda Azucena Salto Páez
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



CORPORACIÓN NACIONAL ELECTRICIDAD

Manta, 5 de Agosto de 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE** Con número de Cédula 130637681-3 **NO** se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, el mismo que **NO** mantiene deuda con CNEC.

La persona interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


ATENCIÓN AL CLIENTE.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 RUC: 3360000980001
 Dirección: Av. 9ta. y Calle 9 - Telf: 2611-478 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000186633

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-17-49-02-000	66.00	\$ 10.494,85	PRADERA 2DA ETAPA MZA. L#20	2013	98787	186633
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CAPA MENDOZA EDUARDO		1760000310020	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
7/1/2013-12:00 ZAMORA MARITZA			Costa Judicial			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,15	\$ 0,18	\$ 3,33
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,20		\$ 1,20
			MEJORAS 2012	\$ 2,25		\$ 2,25
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 14,10		\$ 14,10
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,57		\$ 1,57
			TOTAL A PAGAR			\$ 22,45
			VALOR PAGADO			\$ 22,45
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERÍA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DES
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

